

LAS FUNCIONES DE LA INTERVENCIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Catalina Crespí Socías

Interventora adjunta responsable de la fiscalización de la CAIB

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

- **INDICE:**

- 1. CONTROL INTERNO:

- Función interventora y control financiero
 - Ámbito subjetivo y temporal
 - Fiscalización previa limitada (art 117).
 - Acuerdo de Consejo de Gobierno 23/05/2025: aspectos generales y aspectos adicionales.

- 2. TRAMITACIÓN CONTRATO

- Aprobación del expediente: pliegos.
 - Licitación: mesa de contratación
 - Adjudicación del contrato
 - Modificación del contrato/ revisión de precios/reajuste de anualidades/ prórrogas/ incremento de unidades: DA 33 o artículo 301/309
 - Pagos parciales o totales: facturas y conformidad.

- 3. RECEPCIONES

- 4. DIC-REC

NORMAS GENERALES

1. NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Decreto 75/2004, de 27 de agosto, sobre la aplicación de ciertos aspectos de la Ley de Finanzas y de las Leyes Generales de Presupuesto del CAIB.
- Decreto 11/2022, de 11 de abril, que regula el régimen de control interno que debe ejercer la Intervención General de la CAIB (modificado por el Decreto 7/2025, de 28 de febrero).

2. FUNCIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL (art.108 Ley 14/2014):

- Órgano de control interno de la gestión económica y financiera del sector público de la Comunidad Autónoma a través de la función interventora y control financiero.
- Órgano de gobierno y gestión de las cuentas públicas de la Comunidad Autónoma.

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

3. OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO (art.110 Ley 14/2014):

- Verifica el cumplimiento de las normativas aplicables.
- Verifica el registro y la contabilidad adecuados de las transacciones.
- Evaluar que la actividad se lleva a cabo conforme al principio de buena gestión financiera y, especialmente, los principios de la Ley Orgánica 2/2012.
- Verificar el cumplimiento de los objetivos de acuerdo con los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN (art.112 Ley 14/2014):

Función interventora



Administración del CAIB y entidades instrumentales que conforman el sector público administrativo (EBAP, SOIB, IBASSAL, IBESTAT, IBDONA), excepto la UIB y los consorcios.

Control financiero
(técnicas de
auditoría)



Anteriores + empresas y sectores públicos fundacionales y consorcios + beneficiarios de subvenciones, préstamos, garantías y otras ayudas.

5. PRINCIPIOS Y PRERROGATIVAS (art. 113 y 114 de la Ley 14/2014)

- AUTONOMÍA FUNCIONAL: independencia funcional de los cuerpos y entidades que controla.
- JARQUÍA INTERNA: el IG emite instrucciones, directrices o criterios de acción.
- PROCEDIMIENTO CONTRADICTORIO: dar un informe de las comprobaciones realizadas y los órganos de gestión pueden o no estar de acuerdo. Resolución de diferencias.
- Asesoramiento legal y técnico o informes que consideren apropiados
- COLABORACIÓN con el personal: proporcionar la documentación e información necesarias para llevar a cabo el control

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

6. FUNCIÓN INTERVENTORA (art. 115 a 120 de la Ley 14/2014)

- **Fiscalización previa limitada:** El consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia de hacienda y presupuestos y previo informe de la Intervención General, podrá limitar la fiscalización previa a comprobar los siguientes requisitos básicos:
 - a) La existencia de crédito presupuestario adecuado a la naturaleza del gasto, y suficiente, o la adecuada imputación contable en caso de operaciones no presupuestarias.
 - b) La competencia del órgano que genera el gasto o la obligación.
 - c) El cumplimiento de las normas aplicables a los expedientes relativos a gastos de carácter plurianual y a gastos estructurales.
 - d) El cumplimiento de las normas sobre publicidad y concurrencia aplicables a los correspondientes expedientes de gasto.
 - e) Aquellos otros aspectos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, así se determinen para cada tipo de expediente de gasto, a propuesta de la Intervención General de la comunidad autónoma.

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

En la actualidad aplicamos el Acuerdo de Consell de Govern de 23/05/2025 de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 de la ley 14/2014, que prevé

Primero. Establecer que los actos sometidos a fiscalización previa se organizan en tres niveles, de mayor general a más específico, denominados:

- Nivel 1 o ámbito, que agrupa los diferentes tipos de actos o negocios jurídicos según la naturaleza o el régimen jurídico aplicable.
- Nivel 2 o tipo de expediente, que califica las diferentes categorías jurídicamente previstas de los diferentes negocios jurídicos.
- Nivel 3 o actuación, en los que se recogen los diferentes trámites que se pueden producir durante la tramitación de aquel tipo de expediente concreto.

La fiscalización previa limitada consistirá en verificar los aspectos que se determinan para cada tipo de actuación en los anexos de este Acuerdo. Los aspectos son cada una de las comprobaciones que la Intervención debe llevar a cabo con carácter previo a emitir el informe para garantizar la legalidad de las actuaciones que se controlan.

Los aspectos previstos en este Acuerdo no suponen establecer trámites diferentes de los recogidos en las normas sustantivas que regulan los diferentes actos o negocios jurídicos sujetos a fiscalización.

Segundo. Ordenar la fiscalización previa limitada de todos los expedientes de gasto mediante la comprobación de los aspectos siguientes:

- a) Los aspectos básicos de comprobación general previstos en las letras a), b), c) y d) del apartado 2 del artículo 117 de la Ley 14/2014, recogidos en el anexo 1 de este Acuerdo.
- b) Los aspectos que son comunes para diferentes tipos de expedientes y que se establecen con carácter general para todos, recogidos en el anexo 1 de este Acuerdo.
- c) Los otros aspectos que, para cada tipo de actuación y por la trascendencia que tienen en el proceso de gestión, se recogen en el anexo 2 de este Acuerdo.

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

ANEXO 1

Aspectos generales

- Existen las anotaciones contables que acreditan **la existencia de crédito**. En operaciones no presupuestarias, la cuenta a la que se pretende imputar el expediente o el documento es la que corresponde.
- En el caso de expediente **de gasto plurianual**, consta la documentación acreditativa de que se cumplen las previsiones normativas para este tipo de gasto contenidas en la Ley de finanzas y la normativa de desarrollo. En el caso de que el órgano competente lo haya eximido de aplicar los límites que la ley establece para los compromisos plurianuales, se ha adjuntado el correspondiente certificado del acuerdo adoptado.
- En el caso de **tramitación anticipada de gasto**, se cumplen los artículos 64, 65 y 71 de la Ley de finanzas. Los actos que suponen la autorización o la disposición del gasto están condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente que autorice la correspondiente Ley de presupuestos generales para el ejercicio presupuestario siguiente y, en su caso, para los ejercicios presupuestarios posteriores.
- En el caso de expediente de **gasto estructural o recurrente**, se ha adjuntado la documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 69 de la Ley de finanzas, en concreto la autorización del consejero competente en materia de hacienda y presupuestos, en su caso, o el informe valorado del centro gestor, en caso contrario.
- Cuando es necesaria **la autorización del Consejo de Gobierno**, consta el certificado de la secretaría de este órgano referente al acuerdo adoptado o, si es de aplicación el artículo 8.1.a) del Texto refundido de la Ley de subvenciones, la propuesta de acuerdo, en cuyo caso la fiscalización favorable está condicionada a la acreditación de la adopción del acuerdo.

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

- En el caso de expediente de gasto derivado de la ejecución de un **proyecto de iniciativa pública que el Consejo de Gobierno ha declarado estratégico**, está el certificado del órgano correspondiente en materia de coordinación de inversiones estratégicas o de fondos europeos en el que se acredita la inclusión del expediente en la ejecución de un proyecto declarado estratégico.
- Consta la propuesta de resolución motivada y firmada por quien corresponda y dirigida al órgano competente para resolver o, en su caso, el borrador de resolución.
- Cuando se trata de un proyecto financiado con el Fondo para Favorecer el Turismo Sostenible, consta **el certificado de la secretaría de la Comisión de Impulso del Turismo Sostenible que lo acredita**, con indicación del importe y las anualidades en que se distribuye la ayuda y, en su caso, el proyecto financiado.

ANEXO 2: Aspectos adicionales

Recoge los aspectos que son objeto de revisión en función del tipo de actuación.

Ejemplo: supongamos que estamos ante la tramitación de un contrato de suministros por parte de una consejería.
Veamos diferentes actuaciones en las que participa la intervención:

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

1ª) Fiscalización del expediente

T03 Suministros

A02400 Expediente inicial. Aprobación

- Hay un PPT suscrito por el servicio correspondiente y no hay incongruencias con los aspectos del cuadro de características del contrato objeto de fiscalización.
- En el caso de contrato de suministro declarado de contratación centralizada, si el expediente se separa de los contratos, los acuerdos marco o los SDA formalizados por la Central de Contratación, se adjunta un informe justificativo de las causas que fundamentan su licitación.
- El órgano de contratación es competente y el PCAP identifica la unidad encargada de hacer el seguimiento y la ejecución del contrato, y el responsable.
- El tipo de contrato se corresponde con su naturaleza jurídica y, si procede, se utiliza el pliego tipo correspondiente.
- El PCAP define el objeto del contrato de manera que permite comprobar que el contratista cumple las obligaciones de forma exacta.
- Se incluye el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato, con el desglose previsto en el artículo 100.2 de la LCSP.
- En el caso de contrato mixto, se ha desglosado el presupuesto para cada prestación.
- La duración del contrato, el plazo de ejecución y la admisión o no de prórroga son correctos. En el caso de que se admita la posibilidad de prórroga, las condiciones en que se debe llevar a cabo son adecuadas.
- El PCAP contiene la determinación de los criterios de solvencia, los medios admitidos para acreditarlos, así como los valores mínimos admisibles.
- Si procede, el PCAP (o el documento descriptivo) prevé que la documentación sujeta a juicio de valor debe presentarse en un sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- El PCAP establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- El PCAP establece las condiciones especiales de ejecución del contrato mínimas que exige la normativa de aplicación.

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

- La forma de pago del precio prevista en el PCAP se ajusta a la legislación contractual y de finanzas.
- El PCAP prevé la posibilidad de modificar el contrato, y las condiciones, el alcance y los límites son correctos.
- Los criterios de adjudicación se ajustan a lo previsto en las guías de fiscalización de la Intervención General.
- Se propone como procedimiento de adjudicación el negociado sin publicidad y concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 168 de la LCSP.
- Se propone como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo y se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP.
- En el caso de reconocer primas o compensaciones a los participantes en un procedimiento de diálogo competitivo, el documento descriptivo fija su cuantía y consta la retención de crédito correspondiente.
- Se propone como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado ordinario y se cumplen las condiciones del artículo 159.1 de la LCSP (o del artículo 52 del RDL 36/2020 cuando proceda).
- Se propone como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado abreviado y se cumplen las condiciones del artículo 159.6 de la LCSP (o del artículo 51 del RDL 36/2020 cuando proceda).
- En el caso de que el PCAP prevea que se pueden incrementar las unidades a suministrar (artículo 301.2 de la LCSP), se acredita la financiación del incremento mediante la anotación contable correspondiente.
- En el caso de tramitación de un proyecto relacionado con materias tecnológicas, consta el informe de autorización del director general de Estrategia Digital y Desarrollo Tecnológico o, en su caso, la aprobación previa de la Comisión Superior de Sistemas de Información en Tecnología y Comunicaciones.

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

2ª) Mesa de contratación

- **Instrucción 4/2024 de 1 de julio del interventor general de la CAIB relativa a la participación de los representantes de la Intervención General en los órganos colegiados competentes en materia de contratación.**
 - ✓ Prevé las DACI para contratos financiados con cargo al MRR y también el análisis del riesgo de conflicto de intereses para estos contratos.
 - ✓ Adecuada composición de la mesa (artículo 326,5 cargos público representativos ni personal eventual)(ART. 3 Decreto 14/2016).
 - ✓ Vocal representante de la intervención, como un vocal más. No ejerce funciones de fiscalizador.
 - ✓ Valoraciones realizadas por personal técnico con la debida cualificación y no por altos cargos, personal eventual o personal laboral de alta dirección.
 - ✓ Disponer de la información con una antelación mínima de dos días.
 - ✓ Conservar pista adecuada y suficiente de los trámites y actuaciones realizados. En caso de discrepancia con las decisiones acordadas emitir voto particular que constara en acta.

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

Expediente inicial de contrato derivado de un sistema dinámico de adquisición.

- El informe justificativo emitido por la unidad responsable de la tramitación del contrato específico comprende los antecedentes del SDA del que deriva, así como la vigencia y las invitaciones a todos los empresarios admitidos en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.
- El expediente se ha enviado a fiscalizar antes de enviar las invitaciones a los empresarios admitidos en el SDA y se adjunta el modelo de documento de invitación, con el contenido que prevén el PCAP y el PPT del SDA correspondiente (precio máximo de licitación, productos a adquirir, cantidad o previsión de consumo, características y condiciones de entrega, criterios de adjudicación...).

3ª) Adjudicación del contrato:

- En el caso de que el adjudicatario del borrador de la resolución de adjudicación no coincida con la propuesta formulada por la mesa de contratación, hay una decisión motivada del órgano de contratación.
- En el caso de que se emplee el procedimiento negociado y no se constituya una mesa, constan en el expediente las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas, las razones para aceptarlas o rechazarlas y las ventajas obtenidas en la negociación.

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

4ª) Modificación del contrato. Aprobación del expediente

- El informe justificativo de la necesidad y la posibilidad de modificar el contrato contiene los siguientes aspectos: razones de interés público que justifican la modificación; vigencia; cálculo del precio del modificado, teniendo en cuenta el coeficiente de baja de adjudicación; indicación de las previsiones del contrato para modificarlo, y ajuste de la modificación propuesta a las previsiones. (art 204 modif. previstas: no puede suponer nuevos precios unitarios no previstos en el contrato)
- En el caso de modificaciones no previstas, existe un informe técnico justificativo del contenido del artículo 205 de la LCSP.
- En el caso de modificaciones no previstas, no se superan los porcentajes máximos establecidos en el artículo 205 de la LCSP. (% sobre precio adjudicación)
- Existe un informe favorable del servicio jurídico correspondiente relativo a la adecuación de la tramitación de la modificación a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP, en los términos del artículo 191 de la misma ley, y contiene la indicación expresa de que se ha dado audiencia al contratista y que éste ha manifestado su conformidad, en el caso de modificación no obligatoria (artículo 206 de la LCSP).
- En el caso de contrato basado en un acuerdo marco, cuando la modificación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la LCSP, el precio no se incrementa más de un 10 % del precio inicial de la adjudicación o, en su caso, del límite establecido en el PCAP. (bienes más avanzados tecnológicamente).
- OBRAS: No son modificaciones: exceso de mediciones (máximo 10% del contrato, certificación final); la inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente y máximo en su conjunto 3% del presupuesto)

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

5ª) Revisión de precios. Aprobación del expediente

- El informe del servicio competente se manifiesta sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 103.5 de la LCSP y la concurrencia de las circunstancias pertinentes para aplicar la cláusula de revisión de precios incluida en el PCAP.
- En el informe del servicio competente consta el cálculo del importe de la revisión de precios, que es correcto y conforme a la fórmula prevista en el PCAP.
- El PCAP establece la fórmula de revisión de precios que se aplica.

6ª) Reajuste de anualidades

- En el informe justificativo se expresan las causas del reajuste de anualidades.
- Se ha dado audiencia al contratista en cuanto al reajuste de anualidades.

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

7ª) Pagos parciales o abonos a cuenta

- El PCAP prevé el pago de abonos a cuenta. (precios unitarios, entregables etc...)
- En el caso de pago parcial, consta la documentación acreditativa de la entrega correcta del bien prevista en el contrato.
- En el caso de hacer un anticipo regulado en el artículo 198.3 de la LCSP, esta posibilidad está prevista en el PCAP.
- En el caso de hacer un anticipo regulado en el artículo 198.3 de la LCSP, se ha prestado la garantía exigida.
- En el caso de incluir una revisión de precios para abonarlos, se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP o, en su caso, se hace de acuerdo con la normativa específica que habilita la revisión de los precios del contrato.
- La factura se adjunta con los requisitos establecidos en las normas vigentes, debidamente registrada y conformada por los servicios destinatarios de la prestación que se ha llevado a cabo.
- **CONFORMIDAD DE LA FACTURA: funcionarios técnicos del órgano promotor (jefe de servicio o de departamento, otros técnicos con responsabilidad en relación al gasto), el director del contrato (director general+ otros)**

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

Abono total o liquidación si existen abonos a cuenta

- Se aporta el acta de recepción positiva del suministro, con la asistencia de un representante de la Intervención General, en su caso.
- En el supuesto excepcional de incluir una revisión de precios, existe un informe relativo a la cláusula de revisión del precio del contrato incluida en el PCAP, la forma en que se aplica y se calcula, así como que cumple los requisitos exigidos en el artículo 103.5 de la LCSP; además, este informe justifica que esta revisión de precios no se ha incluido en los certificados ordinarios.
- En el caso de incluir una revisión de precios para abonarlos, se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP o, en su caso, se hace de acuerdo con la normativa específica que habilita la revisión de los precios del contrato.
- En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la LCSP, esta opción está prevista en el PCAP.
- La factura se adjunta con los requisitos establecidos en las normas vigentes, debidamente registrada y conformada por los servicios destinatarios de la prestación que se ha llevado a cabo.

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

8ª) Prórroga

- La prórroga propuesta está prevista en el PCAP y se dispone de la conformidad del contratista, si procede.
- La prórroga propuesta no supera los límites establecidos en el artículo 29 de la LCSP o en el mismo contrato.
- Se aporta un informe técnico recopilador de los antecedentes de la prórroga, que indica que es favorable en los términos propuestos porque son conformes a la legislación aplicable y que detalla su presupuesto.
- En el supuesto de que sea aplicable el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, existe un informe que justifica la aplicación de este precepto.
- En el supuesto de que sea aplicable el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, el anuncio de licitación del nuevo contrato se ha publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

9ª) Incremento de unidades. Aprobación y compromiso

- El contrato de suministro no se ha licitado como un presupuesto máximo sin fijar con exactitud el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato, por estar subordinados a las necesidades de la Administración (DA 33ª de la LCSP).
- Se trata de un contrato de suministro a precio unitario y el PCAP fija explícitamente el incremento del número de unidades que deben suministrarse hasta el 10% sin modificar el contrato.
- La propuesta presentada no representa un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato, ni precios nuevos. (artículo 301.2. Previsto y con crédito)(309 en servicios) (liquidación?)
- Se aporta un informe que identifica las unidades que experimentan variación, que están incluidas en el contrato inicial, y el precio aplicado es correcto.

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

10ª) Aplicación de la DA 33ª de la LCSP

- La modificación propuesta no supera el 20% del precio inicial del contrato.
- El PCAP prevé la aplicación de la modificación establecida en la DA 33ª de la LCSP por necesidades reales superiores a las estimadas inicialmente.
- La modificación se tramita antes de que se agote el presupuesto máximo aprobado inicialmente.

11ª) Aprobación de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro

- Hay un informe jurídico favorable al derecho del contratista a percibir intereses de demora y una indemnización por los costes de cobro.
- Existe un informe técnico sobre el cálculo de los intereses devengados y, especialmente, sobre el hecho de que la fecha de inicio del devengo de los intereses de demora y el tipo de interés aplicado se corresponden con los establecidos en la normativa de aplicación.

12ª) Aprobación de la indemnización a favor del contratista

- Existe un informe jurídico favorable a aprobar la indemnización a favor del contratista, en el que se analizan los antecedentes, las causas y los fundamentos jurídicos.

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

13ª) Resolución del contrato

- Los servicios jurídicos informan favorablemente sobre la resolución del contrato y las causas alegadas en el informe técnico correspondiente.
- El informe técnico sobre las causas que dan lugar a la resolución del contrato se ajusta a la legislación vigente y está suficientemente motivado.
- Consta la conformidad del contratista, si procede.
- En el caso de que la resolución comporte el derecho del contratista a percibir una indemnización, si ésta se propone en el mismo expediente, el informe jurídico informa favorablemente sobre el derecho del contratista a cobrarla y se adjunta un informe técnico sobre las causas y la valoración de la indemnización.

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

14ª) Suministros de fabricación

- El PCAP determina la aplicación directa de las normas del contrato de obras y los aspectos previstos para este contrato son correctos. En caso contrario, estos aspectos son los señalados para los contratos de suministro en general.

15ª) Modificaciones subjetivas

- En el caso de cesión de contrato, el PCAP prevé esta opción y en la propuesta de adjudicación se menciona el informe técnico acreditativo de que se cumplen los requisitos del artículo 214 de la LCSP.
- En el caso de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el informe técnico acredita que el nuevo contratista cumple las condiciones de capacidad, solvencia y ausencia de prohibición de contratar; asimismo, en el caso de subsistir, se aporta el compromiso de la empresa cedente de responsabilizarse solidariamente de la ejecución del contrato.
- En el caso de modificación en la composición de la UTE, el informe técnico acredita que cumple los requisitos establecidos en el artículo 69 de la LCSP.

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

FUNCIÓN INTERVENTORA EN LA APLICACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN O DEL GASTO

- Instrucción 3/2024 de 1 de julio del Interventor General
 - Administración CAIB, entidades del sector público administrativo (excepto la Universidad y los Consorcios): contratos administrativos cuyo importe sea igual o superior a 300.000€ incluidas prórrogas y modificaciones.
 - Servicio de Salud de les Illes Balears: contratos administrativos cuyo importe sea igual o superior a 2.000.000€ o a 500.000€ si están financiados con fondos PRTR.
 - Casos en los que no designamos según la naturaleza de la prestación (servicios...)
 - Asistentes:
 - Obligatorios: representante del órgano de contratación, responsable del contrato o director de las obras, y representante de la intervención acompañado por los técnicos si son necesarios (arquitecto, ingeniero etc...).
 - Convocatoria al contratista que puede asistir con sus técnicos

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

Actuaciones de comprobación:

- Verificamos la realización efectiva de la prestación y que la ejecución se ajusta en lo que sea esencial al proyecto o contrato aprobado. Debe incluir todas las modificaciones y los hechos con contenido económico relevante como por ejemplo las mejoras ofrecidas por el adjudicatario.
- Suministros de trato sucesivo de bienes consumibles: comprobaciones de los sistemas de inventario y logística cuando la intervención lo considera oportuno.
- Multitud de bienes dispersos geográficamente: sistemas de muestreo representativos, pequeñas poblaciones muestra mínima del 10% con 3 elementos. El acta debe identificar el universo, la técnica de muestreo, la muestra y las conclusiones.
- Especialidades MRR

Las funciones de la Intervención durante la vigencia del contrato

RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

- Conocido como DIC-REC
- Artículo 39 de la Ley 2/2020 de 15 de octubre
- Esta situación que debería ser extraordinaria se ha convertido en un mal sistémico especialmente en el ámbito sanitario. Pero no solo en el ámbito sanitario. **La contratación verbal, las prórrogas extraordinarias, los modificados de hecho, el fraccionamiento ilícito y la adjudicación indebida de contratos sin publicidad,** constituyen el origen de gran parte de los procedimientos de REC o de revisión de oficio que se instruyen con el objeto de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.
- Si la contratación se ha celebrado adoleciendo de vicios de nulidad absoluta, no podrá ser eficaz y las facturas no se podrán abonar. Pero esta conclusión jurídica no puede desconocer la existencia de prestaciones realizadas. Aplicación principios generales del Derecho, y básicamente en **el principio de prohibición del enriquecimiento injusto, que hace nacer una obligación ex lege de restituir al tercero en tales casos el valor de la prestación efectivamente realizada.**
- Pero no basta con regular. **Se debe acudir a las causas para erradicar la contratación irregular.**